Ley Orgánica de Crédito Público

Artículo 3:

Las operaciones de crédito público buscan conseguir fondos para impulsar actividades productivas, responder a necesidades urgentes o de interés nacional, y solucionar carencias de tesorería a corto plazo.

Junto con el proyecto de ley fiscal anual, el gobierno nacional someterá a aprobación del Congreso, mediante una ley especial emitida simultáneamente con la ley fiscal, el límite máximo de deuda neta que la nación puede asumir en el año fiscal en cuestión.

La cantidad tope que se puede obtener de las operaciones de crédito público realizadas durante el año presupuestario por las entidades nacionales sujetas a esta Ley, así como el monto máximo de letras del Tesoro en circulación al cierre del ejercicio presupuestario, serán presentados al Congreso por el Ejecutivo Nacional. Esta presentación incluirá una exposición con los programas y proyectos que se financiarán con los créditos, y la opinión del Banco Central de Venezuela, como indica el artículo 32 de esta Ley.

El límite máximo se fijará considerando la capacidad de pago y la necesidad de un desarrollo económico coherente. Se usarán como referencia los ingresos fiscales ordinarios proyectados para el año, las obligaciones de la deuda actual, el Producto Interno Bruto, los ingresos por exportaciones y los indicadores macroeconómicos del Banco Central de Venezuela, para evaluar la capacidad del país para cumplir con sus compromisos de deuda pública.

Más allá del límite máximo establecido, solo se permitirán operaciones para cubrir gastos extraordinarios por catástrofes o desastres públicos, que requerirán autorización por ley especial.

Parágrafo Único

Si el Presupuesto se reduce, el límite de endeudamiento permitido para ese año será el mismo que el del año anterior.